

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 492 -2021-MDNCH/ALC

Nuevo Chimbote, 06 de diciembre del 2021

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2021-16820 seguido por los cónyuges AGUILAR CARRANZA BENITO ALFONSO y VALERIO VELASQUEZ MIRIAM SOLEDAD, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior, e Informe N° 505-2021-MDNCH/SGSCyDR/LMRV, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así mismo representan al vecindario; promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción.

La Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su Artículo 39° prescribe que el Alcalde resuelve los asuntos administrativos a su cargo mediante Resoluciones.

Al amparo de lo previsto en la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, que en su Artículo 6° prescribe: **“El alcalde o notario que recibe la solicitud, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5°, luego de lo cual, en un plazo de quince (15) días, convoca a audiencia única. En caso de que la separación convencional y divorcio ulterior se solicite en la vía municipal, se requerirá del visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la municipalidad sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos. En la audiencia los cónyuges manifiestan o no su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional. De ratificarse, el alcalde o notario declarará la separación convencional por resolución de alcaldía o por acta notarial, según corresponda.”** Concordado con lo normado en el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

En mérito a los dispositivos legales precitados se emitió la Resolución de Alcaldía N° 388 -2021-MDNCH/ALC, de fecha Trece de Octubre del año Dos Mil Veintiuno, en el Artículo Primero: **SE RESUELVE DECLARAR FUNDADA** la pretensión formulada por los cónyuges AGUILAR CARRANZA BENITO ALFONSO y VALERIO VELASQUEZ MIRIAM SOLEDAD, en consecuencia, declarar la separación legal de los citados cónyuges, la suspensión de sus deberes relativos al lecho y habitación, y el fenecimiento del régimen de la sociedad de gananciales; dejando subsistente el vínculo matrimonial, el cual podrá solicitarse su disolución en el modo y tiempo oportuno por cualquiera de los cónyuges.

Por documento presentado de fecha Tres de Diciembre del Año Dos Mil Veintiuno, la cónyuge VALERIO VELASQUEZ MIRIAM SOLEDAD, solicita el desistimiento de continuar con el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, indicando que revoca su consentimiento a la separación convencional con su cónyuge iniciada en esta institución, es decir no es su intención divorciarse por lo que pide el archivo definitivo del expediente.

Que, de acuerdo al Numeral 200.1 del Artículo 200 de la Ley N°27444 establece: “El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento” Concordado con lo previsto en el Numeral 200.3 del acotado artículo por el cual: “El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado” Así como es la aplicación lo estipulado en el Numeral 200.4 del precitado Artículo que establece: “El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento” aunado que el Numeral 200.5 “El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa” y en atención a lo normado en el numeral 200.6 de la norma acotada establece: “La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento...”

Que, el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, en su Artículo 13 prescribe: “Transcurridos dos (02) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial a que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o el notario la disolución del vínculo matrimonial...” De los actuados se advierte que a la fecha no han transcurrido dos meses desde que se emitió la Resolución de Alcaldía N° 388 -2021-MDNCH/ALC, de fecha Trece de Octubre del año Dos Mil Veintiuno, de lo que se colige

que en el presente procedimiento no se ha emitido la Resolución de Alcaldía que pone fin al procedimiento y atendiendo que el presente procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior se requiere que ambos cónyuges estén de acuerdo desde el inicio del procedimiento hasta la conclusión del mismo, es decir hasta la declaración de la Disolución del Vínculo Matrimonial y estando que la cónyuge VALERIO VELASQUEZ MIRIAM SOLEDAD, procede con desistirse del procedimiento, antes de que haya transcurrido los dos (2) meses antes señalados, por lo que debe de atenderse la solicitud formulada, tanto más si se tiene en consideración que de lo antes señalado a la fecha ya no están de acuerdo ambos cónyuges para que se declare la Disolución del Vínculo Matrimonial, requisito indispensable para continuar con el presente procedimiento.

De conformidad a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el desistimiento del procedimiento formulado por la cónyuge VALERIO VELASQUEZ MIRIAM SOLEDAD disponiéndose la culminación del procedimiento iniciado por los cónyuges AGUILAR CARRANZA BENITO ALFONSO y VALERIO VELASQUEZ MIRIAM SOLEDAD, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior, Ordenándose el archivo definitivo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE a las partes e instancias administrativas respectivas, el contenido de la presente Resolución. Encárguese a la Sub. Gerencia de Separación Convencional y Divorcio Rápido el diligenciamiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE


Sr. Crecencio Domingo Caldas Egúsqiza
ALCALDE